

EN LA OFICINA REGIONAL PARACENTRAL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Zacatecoluca, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *[REDACTED]* por medio de su Representante Legal, por una supuesta infracción al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITACIÓN** que se le hizo, por la Oficina Regional Paracentral, para celebrar audiencia conciliatoria y tratar de solucionar pacíficamente el conflicto de carácter individual planteado por el ex trabajador *[REDACTED]*.

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha **OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, el señor *[REDACTED]*, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional Paracentral a efecto de que se citara a su ex empleadora, la *[REDACTED]* por medio de su Representante Legal, para llevar a cabo audiencia conciliatoria sobre la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto al referido ex trabajador.

II.- **LA SEÑORA JEFA REGIONAL PARACENTRAL INTERINA:** Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a su Delegada, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de carácter individual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, se señaló las **diez horas quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador peticionario y *[REDACTED]* por medio de su Representante Legal, y con el mismo objeto se citó por **SEGUNDA VEZ** a esta Oficina para las **diez horas quince minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, previniéndose a las** *[REDACTED]*, que de no asistir a ese segundo señalamiento por medio de su representante legal o Apoderado legalmente constituido, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la sociedad empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; la Delegada remitió las diligencias a la Jefatura Regional, quien por resolución pronunciada a las **catorce horas veintiséis minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve**, ordenó seguir el trámite de multa contra la *[REDACTED]*, por medio de su representante legal por supuestamente haber infringido el **artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, al no haber comparecido sin justa causa a la segunda citación, girada por ésta Oficina Regional Paracentral NI POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL NI POR MEDIO DE APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** con la prevención antes relacionada; se mandó a **OÍR**, en base al artículo 628 del Código de Trabajo, a la

por medio de su Representante Legal, para que compareciera ante la Suscrita y a esta Oficina **a las trece horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve**, a hacer uso del derecho que la ley le confiere, audiencia que no fue atendida por la sociedad citada, al no comparecer NI por medio de su Representante Legal NI por medio de Apoderado legalmente constituido, no obstante estar legal y debidamente notificada y citada, tal como puede verificarse a folio 7 frente de estas diligencias, por lo que *las presentes diligencias quedaron en estado de pronunciarse la presente resolución definitiva.*

IV.- La suscrita Jefa Regional Paracentral interina, procede a hacer las siguientes valoraciones y consideraciones: a) Que la ex patrona LA **SOCIEDAD ANONIMA DE**, al no asistir a la audiencia de oír, no probó ni justificó su ausencia a la segunda cita para celebrar audiencia laboral conciliatoria administrativa con el ex trabajador

b) Que de conformidad al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba le corresponde a las partes y no a la suscrita; por tanto era la ex sociedad patronal quien debía probar la justificación de la inasistencia; c) Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES equivalentes a CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR..."; d) En el presente caso LA fue citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** y no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni haber comprobado ningún justo impedimento para no comparecer al segundo citatorio, es procedente imponerle la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 y siguientes del Código de Trabajo, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: IMPONESE**

por medio de su Representante Legal, UNA MULTA DE, por una **QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR** por infracción **al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, al no haber comparecido la sociedad antes mencionada ni por medio de su representante legal propietario ni suplente ni por medio de Apoderado legalmente constituido a la SEGUNDA audiencia administrativa conciliatoria, en las diligencias que fueron promovidas por el ex trabajador reclamando indemnización y demás prestaciones laborales.

Se hace constar, que dado que no se encuentra establecida la capacidad económica de la sociedad empleadora de la relación laboral, no se impuso el monto máximo previsto en el artículo antes mencionado, sino que se impuso el monto antes apuntado, usando el siguiente parámetro: dado que la multa máxima es de diez mil colones, o sea UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, a fin de no afectar patrimonialmente a la referida sociedad ni que la multa se vuelva confiscatoria, la suscrita estimó justo y legal imponer el monto de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, el cual es la MITAD del máximo previsto como sanción por la infracción cometida por la sociedad. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de la ciudad de San Salvador, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta Sentencia sin perjuicio de cumplir con las normas legales violadas. **PREVIENESELE:** *PREVIENESELE: por medio de su Representante Legal, que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré Certificación de ésta para que la Fiscalía General de La República lo verifique y que para no librar dicha certificación deberá presentar a esta oficina regional paracentral del ministerio de trabajo y previsión social, una vez pagada la multa, el recibo emitido por el ministerio de hacienda, acreditando tal pago. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo Órgano administrativo que emitió el acto de conformidad a lo establecido en el art. 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Art. 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el propio órgano administrativo que dicto el acto o ante el Director General de Inspección de Trabajo según los supuestos establecidos en el art. 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **HAGASE SABER.***


Licda. María Dinora López
Jefa Ad-honorem Oficina Regional Paracentral



Ante Mí:


Licdo. Marvin Geovany Zelaya Manzano
Secretario de Actuaciones

